

INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

1.1 Denominación del proyecto o norma.

Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

1.2. Órgano administrativo que la promueve.

Dirección General de Transparencia y Participación.

1.3. Contexto o ámbito de actuación de la norma.

1.3.1. Normativa de igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre el impacto por razón de género. Este artículo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la disposición final primera de la mencionada Ley Orgánica, de 22 de marzo, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen la “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1a de la Constitución” y, en consecuencia, trasladado al ámbito de actuación de la Generalitat, es también aplicable a los proyectos de disposiciones de carácter general, previsión exigible a la elaboración de disposiciones administrativas de carácter autonómico por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución. A su vez, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, dispone en su artículo 4 bis que “los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación”.

Por otra parte, la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, dispone en su artículo 10 que “Las Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat procurarán en el nombramiento o designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones, que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres.”

Además, en el artículo 48, dedicado al lenguaje no sexista en los escritos administrativos, se establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios



necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

1.3.2. Objetivos generales del proyecto.

El objeto de la norma propuesta es la regulación de los órganos de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana en desarrollo reglamentario de la ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, a los efectos de regular las características de los órganos de participación ciudadana.

El decreto regulará la composición, funciones y régimen del Consejo de Participación de la Comunitat Valenciana, los requisitos que debe cumplir cualquier órgano de participación, otros espacios participativos, y crea el registro de órganos de participación de la Generalitat.

1.3.3. Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

El proyecto de Decreto por el que se regulan los órganos de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana no contempla objetivos específicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, si bien el apartado 2.c del artículo 2 dispone que entre los fines del Consejo de Participación Ciudadana se encuentra el de “Fomentar la democracia deliberativa y participativa, así como la codecisión en los ámbitos en los que sea posible, con especial atención a la participación de las mujeres y los colectivos con dificultades de inclusión.”

Además, el artículo 4, en su regulación de la composición del Consejo de Participación Ciudadana, señala que “Se garantizará una representación equilibrada de la ciudadanía de los distintos territorios, con presencia de entidades de ámbito autonómico e inferior, y una representación equilibrada entre mujeres y hombres, y entre personas jóvenes, adultas y mayores, promoviéndose además la participación en el Consejo de representantes de colectivos vulnerables”.

Para hacer efectiva esta previsión, el artículo 11 del proyecto de Decreto dispone que las candidaturas de las entidades ciudadanas incluirán el nombre de dos personas, mujer y hombre, que ostentarán condición de titular o suplente, y que tras la selección de las candidaturas, el órgano competente en materia de participación ciudadana seleccionará por sorteo a las personas titulares de las Vocalías, proponiendo la designación, en primer lugar, de una mujer, en segundo, de un hombre, e intercalando sucesivamente a personas de los dos géneros hasta completar el número de titulares.

2) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO

Desde 2014 el Consejo de Europa viene adoptando estrategias plurianuales de igualdad de género en las que incluye como objetivo estratégico lograr la participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas. Este objetivo se reedita en la Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023, aprobada en marzo de 2018. También la OCDE,



en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, adoptó en 2015 una importante Recomendación sobre «Igualdad de Género en la Vida Pública», en la que se insta a sus Estados miembros a avanzar en el equilibrio «al nivel más alto en la vida pública desarrollando un marco integral que favorezca una representación equitativa de mujeres y hombres en cargos decisorios y otros puestos de responsabilidad en instituciones públicas».

Si nos atenemos a los últimos datos disponibles referidos a la participación en altos órganos consultivos en el ámbito estatal, la brecha de género todavía es significativa. Así en el año 2024, el porcentaje de mujeres al frente de los diversos órganos constitucionales ha evolucionado de forma distinta con respecto al año anterior: mientras ha aumentado en el Consejo Económico y Social (30,0% frente al 28,6%), se ha mantenido constante en la Junta Electoral Central (40,0%) y en el Tribunal de Cuentas (42,9%), y ha experimentado un descenso en el Consejo General del Poder Judicial, (40,9% frente al 42,9%) y en el Consejo de Estado (34,5% frente al 35,5%). Por otra parte, el porcentaje de académicas numerarias en el conjunto de Reales Academias ascendió 1,6 puntos respecto a 2023 (de 16,1% a 17,7%).

En este contexto, el proyecto de decreto no afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad, ni tiene efectos, directos o indirectos, que puedan aumentar o mantener la brecha de género. Todo lo contrario, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora la regulación contenida en los artículos 4 y 11 a la que se ha hecho referencia en el apartado I de este informe.

3) VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Por las razones expuestas, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana puede tener un impacto de género positivo. Además, la redacción del articulado utiliza un lenguaje inclusivo y contribuye de este modo a la implantación, en el ámbito normativo de la Generalitat, del principio de igualdad de género.

Revisado por la Unidad de Igualdad el 14 de febrero de 2025.

València, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Firmat per José Salvador Tárrega Cervera,
11/03/2025 13:54:14

